**Contribución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de la República de Nicaragua sobre Cuestionario referido al Derecho de toda persona privada de libertad por arresto o detención a llevar procedimientos ante Tribunal, para que éste pueda decidir, sin demora, sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención no fuese legal.**

1. **Por favor, describa el mandato y práctica de su Institución Nacional en ocasión al Derecho de cualquier persona Privada de Libertad por arresto o detención a llevar procedimientos ante un Tribunal.**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) es la Institución del Estado de Nicaragua encargada de la Promoción, Defensa y Tutela de las Garantías Constitucionales de los Ciudadanos y sus Derechos Humanos. Su mandato es definido por la Ley 212 “Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, que señala el deber de promover, defender y tutelar los derechos comprendidos en el Título IV de la Constitución Política de la República, velando por su cumplimiento por parte de los órganos de la Administración Pública, supervisando sus actuaciones para que no se vulneren los Derechos Humanos por acciones u omisiones e informando públicamente.

Parte de las atribuciones que la Ley 212 le confiere al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos son nombrar a Procuradores Especiales que estime pertinentes, vigilar a través del Procurador Especial de Cárceles la situación de las personas privadas de libertad en la Policía Nacional y en el Sistema Penitenciario Nacional; proponer reformas ante los órganos administrativos, referidas a promover la tutela de los Derechos Humanos, y recomendar la rectificación de acciones ilegales o arbitrarias[[1]](#footnote-1).

En lo que se refiere al quehacer defensorial, la Ley 212 establece que no se atenderán denuncias sobre hechos que estén pendientes de resolución judicial, salvo que se fundamenten en retardación de Justicia. A su vez señala que en caso de no dar trámite a la denuncia por no prestar méritos, se dispondrá mediante resolución fundada e informará al interesado, explicando razones e indicando vías que pueda ejercer sin perjuicio de que él realice la que considere más conveniente[[2]](#footnote-2).Es preciso detallar que la referida Ley manifiesta que el Procurador no podrá anular actos y Resoluciones de la Administración Pública, no obstante podrá sugerir la modificación de los criterios para remediar sus efectos inmediatos y futuros. En ese sentido, si a partir de investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir a la Asamblea Nacional o a la Administración Pública la modificación de la misma.

Aunado a lo anterior, el 16 de enero de 2012, mediante Decreto Presidencial No. 04-2012, esta Institución Nacional de Derechos Humanos fue designada Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, en sintonía con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y el documento de Naciones Unidas “Directrices relativos a los Mecanismos Nacionales de Prevención”. Designada como tal, una de las facultades que se le confiere a la Institución es realizar visitas, avisadas y no avisadas, a todos los lugares de privación de libertad.

1. **¿Qué tan amplio es el Derecho de un Privado de Libertad a llevar procedimientos ante la Parte Judicial, de conformidad con las leyes de su país?**

A los Privados de Libertad se les garantiza el derecho a efectuar procedimientos ante los Órganos Administradores de Justicia, con base en la siguiente legislación:

1. Constitución Política de la República de Nicaragua.
2. Ley 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”.
3. Ley 406 “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”.
4. Ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”.
5. Ley 473 “Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”.
6. Ley 745“Ley de Ejecución, Beneficio y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal”.
7. Decreto No. 16-2004, Reglamento de la Ley 473 “Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”.

Es grato manifestar que el Poder Judicial ha desarrollado avances significativos para garantizar el Acceso a la Justicia al brindar cobertura del 100%, de Jueces y Defensores, en los 15 Departamentos y 2 Regiones Autónomas del país (153 municipios). A su vez, actualmente cuenta con 388 Tribunales de Primera Instancia, de los que 126 son competentes en Materia Penal,Violencia y Justicia Penal de Adolescentes;135 en No Penal, Civil, Laboral, Especializados del Trabajo y Familia y 127 con competencia mixta.

Con el Propósito de contribuir a la consolidación de un Estado Social de Derecho en el que las personas tengan acceso a la Justicia de forma pronta, oportuna y cumplida, se creó la “***Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal”,*** plataforma de coordinación intergubernamental compuesta por Instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal en Nicaragua y que posee como parte de sus objetivos el empoderar a la ciudadanía para que puedan acceder a la justicia bajo un nuevo marco legal.

El “Nuevo Modelo de Gestión de Despacho Judicial”, implementado a partir del año 2008 responde a la necesidad de acceso a la justicia al brindar a los usuarios un servicio eficaz y eficiente, separando funciones administrativas de jurisdiccionales. Particularmente está respaldado por un Sistema Informático que agiliza la tramitación de procesos judiciales, evitando la retardación de justicia al beneficiar a 1,028,808 habitantes desde su implementación hasta el primer semestre del presente año. Adicionalmente, se han obtenido los siguientes resultados:

1. Acercamiento de la población a la Justicia; La naturaleza de este modelo se sustenta en el desarrollo de la persona.
2. Separación y especialización de áreas de tramitación y servicios comunes o de apoyo judicial.
3. Facilitación de acceso del público a oficinas creadas para su adecuada atención.
4. Mejora en la eficiencia de operaciones de resguardo de expedientes.
5. Agilización en tramitación de causas judiciales, ampliando el acceso y transparencia de la información judicial, mediante el Internet.
6. Efectivo cumplimiento del principio de publicidad de la información contenida en los expedientes.
7. **Por favor, describa los problemas más comunes que las personas enfrentan en la realización de ese Derecho en su país.**

Los problemas más comunes son los siguientes:

1. Insuficiencia de Recursos Financieros para dotar de Recursos Humanos y Técnicos que permitan acceder a la justicia.
2. Insuficientes recursos financieros del Estado y esta Institución Nacional de Derechos Humanos para efectuar capacitaciones y formaciones a funcionarios que integran el Sistema de Justicia
3. Falta de recursos financieros para que el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura funcione cabalmente.
4. **¿Como su Institución Nacional brinda ayuda a personas que no disfrutan el Derecho a llevar procedimientos ante los Tribunales?**

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos ejecuta acciones de promoción, educación y defensa a favor de la protección de las garantías constitucionales y Derechos Humanos. Como parte de su estrategia de Capacitación y Formación hacia el funcionariado público, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha desarrollado las siguientes actividades, durante el quinquenio 2009-2013:

Con la Policía Nacional, se han capacitado a 1,916 miembros de su institución, mediante los siguientes procesos de formación,

* Técnico Medio Policial, 1,761 oficiales capacitados, a través de 50 grupos de estudio.
* Licenciatura “Ciencias Policiales”, 33 cadetes capacitados.
* Inspectores Policiales, 122 Inspectores capacitados, entre ellos Comisionados Mayores, Comisionados, Capitanes, Suboficiales.

Con el Ejército de Nicaragua, se han capacitado a 508 miembros de su institución, mediante los siguientes procesos de formación:

* Escuela Superior de Estado Mayor (ESEM), “General Benjamín Zeledón Rodríguez”, 110 alumnos capacitados del curso “Diplomado de Estado Mayor (DEM)”. En esta modalidad los Derechos Humanos están incorporados a la Currícula Educativa; 73 alumnos capacitados del “Curso Superior de Armas y Servicios” (CSAS).
* Centro Superior de Estudios Militares (CSEM), “General de División José Dolores Estrada Vado”, 28 cadetes capacitados del “Curso Regular de Cadetes”.
* Fuerza Aérea de Nicaragua, 134 alumnos capacitados de la modalidad de educación continua; 163 alumnos capacitados de diferentes modalidades.

Con el Instituto de Altos Estudios Judiciales, se han capacitado a 1,754 funcionarios que integran el Sistema Operador de Justicia, mediante los siguientes procesos de formación:

* Post Grado: “Técnicas de Litigación Oral para el Proceso Penal” Nicaragüense, 902 funcionarios judiciales capacitados.
* Post Grado: “Derecho de Familia”, 44 Funcionarios capacitados del Ministerio de Familia, Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal.
* Post Grado: “Especialización y Sensibilización en Violencia de Género, Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Trata de Personas”, 620 Funcionarios capacitados de las Instituciones que integran el Sistema Operador de Justicia y Abogados Litigantes.
* Post Grado: “Delitos contra la Administración Pública y la Administración de Justicia”, 188 Funcionarios capacitados, Jueces, Magistrados, Defensores Públicos, Fiscales, Abogados Litigantes Funcionarios de la Oficina de Ética Pública y Funcionarios de la Contraloría General de la República.

Con el Sistema Penitenciario Nacional se ha capacitado a 86 Funcionarios del Sistema y Privados de libertad, mediante los siguientes procesos de formación:

* Post Grado: “Ciencias Penitenciarias y Derechos Humanos”, 56 Funcionarios capacitados provenientes del Ministerio de Gobernación, Sistema Penitenciario Nacional, Oficina de Ética Pública, Corte Suprema de Justicia, Voluntariado de la Confraternidad Carcelaria de Nicaragua.
* Diplomado: Facilitadores en Derechos Humanos; 30 adolescentes Privados de Libertad en el “Centro Penitenciario Tipitapa”.

Es oportuno manifestar que la Institución efectuó en el año 2009 proceso de fiscalización titulado *“Situación de Personas Detenidas en Celdas Preventivas de la Policía Nacional y de Personas Privadas de Libertad en tres Sistemas Penitenciarios que concentran la mayor Población Penal”.*

A su vez, de conformidad con la designación de ser Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ejecutó acciones consistentes en revisiones documentales, conformación de Comisión Institucional de Coordinación, conformación de Equipo Técnico Externo, organización de capacitaciones iniciales al equipo, con el fin de llevar a cabo primera visita piloto de monitoreo a un Centro de Privación de Libertad, mismo que fue desarrollado en el Sistema Penitenciario “La Esperanza” en Mayo de 2013.

1. **¿Su Institución Nacional ayuda a su país en la realización e implementación de este Derecho? Si su respuesta es sí, por favor explique cómo.**

De conformidad con su Ley creadora, esta Institución Nacional de Derechos Humanos implementa las siguientes acciones:

* Desempeña mandato del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.
* Promueve el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad.
* Asesora en el desarrollo de investigaciones sobre presuntas violaciones a Derechos de Privados de Libertad.
* Propone y promueve activamente propuestas de iniciativas de ley, que contribuyan a perfeccionar el ordenamiento jurídico y el diseño de políticas públicas a favor de los privados de libertad.
* Prepara y publica recomendaciones sobre aspectos relativos a la promoción y protección de los derechos de los privados de libertad.
* Realiza visitas a los Centros de Privación de Libertad con el fin de informar sobre la situación y formular recomendaciones para que se mejore.

1. Ley 212, Título III, Del Procurador y Subprocurador de los Derechos Humanos, Capítulo V De las Atribuciones, Artículo 18, Numerales 11 y 12. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 212, Título IV Del Procedimiento, Capítulo I, Artículo 28 [↑](#footnote-ref-2)